EXPEDIENTE: RR.SIP.1145/2012	Carlos Daniel Becerra Camacho	FECHA RESOLUCIÓN: 28/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le **ORDENA** que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las Unidades Administrativas que dependen de la Dirección General de Administración, con la finalidad de verificar la existencia de algún contrato que contenga las características o la información del interés del ahora recurrente (requerimiento 2), en caso de que no localice contrato alguno, emita un pronunciamiento categórico al respecto.

- Proporcione la fecha del último pago al C. Carlos Daniel Becerra Camacho por parte del Gobierno del Distrito Federal, al amparo del contrato celebrado el siete de julio de dos mil once.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CARLOS DANIEL BECERRA CAMACHO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1145/2013

En México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1145/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carlos Daniel Becerra Camacho, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0410000077313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"… deseo saber si del mes de enero del año 2012 a la fecha en curso estuve o estoy cotizando en alguna nomina del gobierno del distrito federal con datos de pago a mi nombre CARLOS DANIEL BECERRA CAMACHO, y saber la ultima fecha de pago por parte del gobierno del df*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *especialmente en la delegacion magdalena contreras en nomina en programa eventual, honorarios o autugenerados…"* (sic)

II. El cinco de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por medio del oficio BD10-1.2.2.2/3031/2013 del cuatro de julio de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

> *"… En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio No. 0410000077313, que contiene la solicitud realizada por el C. CARLOS DANIEL BECERRA CAMACHO, que consiste en conocer si desde el mes de enero de 2012 a la*

fecha en curso cotizó en alguna nomina del Gobierno del Distrito Federal y saber la última fecha de pago por parte del D.F.

Al respecto me permito comentar que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección a mi cargo, no fueron localizados antecedentes correspondientes a la solicitud de peticionario…" (sic)

III. El ocho de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando medularmente su inconformidad con la respuesta, al considerar que no fue clara y que no se proporcionó la información solicitada.

IV. Mediante correo electrónico del diez de julio de dos mil trece, el particular reiteró su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

V. El once de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El nueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera su informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que ordenó que el presente recurso de revisión sería **resuelto en un plazo de 20 días**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VI. El trece de agosto de dos mil trece, a través del oficio MACO08-10-011-0519/2013 del doce de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado pretendió rendir su informe de ley e informar respecto de la notificación de una segunda respuesta.

VII. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar la pretensión del Ente Obligado de rendir su informe de ley de manera extemporánea, sin embargo, se le informó que debía estarse al acuerdo del nueve de agosto de dos mil trece, en el que se decretó el cierre del periodo de instrucción.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso las causasles de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *"Conocer si Carlos Daniel Becerra Camacho estuvo o esta cotizando en alguna nómina del Gobierno del Distrito Federal, especialmente en la Delegación La Magdalena Contreras ("nomina en programa eventual, honorarios o autogenerados"), desde enero de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud [veintiuno de junio de dos mil trece].* 2. *Fecha del último pago por parte del Gobierno del Distrito Federal."* (sic)	*El Subdirector de Recursos Humanos señaló:* *"… En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio No. 0410000077313, que contiene la solicitud realizada por el C. CARLOS DANIEL BECERRA CAMACHO, que consiste en conocer si desde el mes de enero de 2012 a la fecha en curso cotizó en alguna nomina del Gobierno del Distrito Federal y saber la última fecha de pago por parte del D.F.* *Al respecto me permito comentar que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección a mi cargo, no fueron localizados antecedentes*	**Único.** La respuesta emitida no fue clara, además no se proporcionó la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	correspondientes a la solicitud de peticionario..." (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"*, de las documentales generadas por el Ente Obligado como respuesta y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX",* con motivo de la solicitud de información.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Una vez formuladas las precisiones que anteceden, se entra al estudio del agravio manifestado por el recurrente, en el cual, refiere que la respuesta a la solicitud de información no fue clara y no se proporcionó la información solicitada.

Cabe reiterar que en la solicitud de información se formularon dos requerimientos; el primero, conocer si Carlos Daniel Becerra Camacho estuvo o está cotizando en alguna nómina del Gobierno del Distrito Federal, especialmente en la Delegación La Magdalena Contreras (*"nomina en programa eventual, honorarios o autogenerados"*), desde enero de dos mil doce a la fecha de presentación de la solicitud (veintiuno de junio de dos mil trece), y el segundo, fecha del último pago por parte del Gobierno del Distrito Federal a Carlos Daniel Becerra Camacho.

Ahora bien, del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se advierte que en respuesta, el Ente Obligado a través del titular de la Subdirección de Recursos Humanos, informó de manera categórica que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad Administrativa, no fueron localizados antecedentes correspondientes a la solicitud del particular.

Al respecto, cabe precisar que, de conformidad con el Manual Administrativo de la Delegación La Magdalena Contreras, la Subdirección de Recursos Humanos tiene

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como objetivo el coordinar acciones para la administración y desarrollo de los recursos humanos, en cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de Distrito Federal, de la normatividad en materia de administración de recursos humanos y demás normas laborales, para ello cuenta con las funciones siguientes:

- Coordinar los recursos humanos tanto para satisfacer la rotación normal del personal, como para la atención de programas especiales o requerimientos extraordinarios.

- Coordinar la información y los mecanismos de control de las personas contratadas como Eventuales Ordinarios, Extraordinarios o para Programas de empleo.

- Coordinar las acciones iniciales para la contratación de candidatos de nuevo ingreso o reingreso, tanto en lo que se refiere a la filiación, integración de documentos y requisitado de cédula básica de información censal del personal de base, lista de raya base, confianza, honorarios asimilados a salarios y servicios profesionales.

- Coordinar y supervisar el pago a los trabajadores de personal de base, lista de raya base, confianza, eventuales, honorarios asimilados a salarios y servicios profesionales y la comprobación correspondiente.

- Validar constancias laborales.

De conformidad con las atribuciones señaladas, se puede concluir que la información proporcionada en la respuesta impugnada fue emitida por la Unidad Administrativa competente para ello, en virtud de que dicha Subdirección Recursos Humanos es la Unidad encargada para coordinar la administración y desarrollo de los recursos humanos de la Delegación La Magdalena Contreras.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado atendió de manera categórica y congruente los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2, al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que constan en la Unidad Administrativa competente, no localizó antecedentes correspondientes a la solicitud del particular

Conforme a lo anterior, se puede señalar que la respuesta del Ente Obligado se presume veraz y emitida de buena fe, conforme a los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, gozando además de la presunción de validez, de tal suerte que para catalogar una respuesta como falsa deben existir elementos objetivos e irrefutables capaces de desvirtuar la veracidad de la respuesta del Ente Obligado.

Sin embargo, dicha veracidad y buena fe únicamente aplicará para la respuesta del punto **1** de la solicitud de información, no así respecto del punto **2**, pues debe señalarse que de la instrumental de actuaciones contenida en el expediente, sobresale la documental exhibida por el Ente Obligado, consistente en la copia simple del contrato con el encabezado *"CONTRATO POR TIEMPO FIJO. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE SU ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA 'EL GOBIERNO', REPRESENTADO EN ESTA ACTO POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO ISLAS OMAÑA DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, CON BASE EN EL ACUERDO DELEGATORIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 03 DE NOVIEMBRE DE DEL 2009 Y POR OTRA PARTE EL C. CARLOS DANIEL BECERRA CAMACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA 'EL TRABAJADOR' Y COMO 'LA PARTES' CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO AL TENOR DE LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dicha documental es valorada conforme con los artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y con apoyo en la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, referidos al inicio del presente Considerando.

Del estudio al contrato en referencia del siete de julio de dos mil once, se advierte lo siguiente:

- El objeto de dicho contrato se estipuló en la cláusula primera y consistió en que el C. Carlos Daniel Becerra Camacho se obligó a ejecutar los trabajos en la Subdirección de Servicios Médicos, con la categoría de facilitador de cultura los cuales consisten en programas delegacionales de Desarrollo Social Comunitario, con motivo del cumplimiento puntual del programa denominado *"Programas Delegacionales de Desarrollo Social Comunitario"*, observando en todo momento lo ordenado por el superior jerárquico, con esmero, responsabilidad y plena satisfacción de la Delegación La Magdalena Contreras.

- En la cláusula segunda se estableció el monto del contrato, el cual fue por la cantidad de $3,554.50 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) quincenales, los cuales se realizarían en la pagaduría de la Delegación La Magdalena Contreras ubicada en calle José Moreno Salido sin número, Colonia Barranca Seca, Código Postal 10580 (estacionamiento delegacional); asimismo, se estableció que el pago se haría previa identificación del trabajador y recabaría la firma o huella digital del trabajador.

- En la cláusula tercera, se estableció que la vigencia del contrato fue del siete de julio al treinta de diciembre de dos mil once.

- Finalmente, en la cláusula décima primera, las partes convienen que dicho contrato sería por tiempo definido y dejaría de surtir efectos a la conclusión del término establecido (treinta de diciembre de dos mil once).

De las precisiones que anteceden, este Instituto concluye que existió una relación contractual entre la Delegación La Magdalena Contreras y el C. Carlos Daniel Becerra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Camacho, en el dos mil once (período diverso al señalado en el requerimiento número 1), en la cual se estableció una retribución por parte del Ente Obligado y que los mismos se harían de forma quincenal.

De conformidad con los elementos obtenidos del contrato descrito, este Órgano Colegiado determina que el Ente Obligado puede pronunciarse de manera categórica respecto al último pago que realizó al C. Carlos Daniel Becerra Camacho, ello al amparo del contrato celebrado el siete de julio de dos mil once, y para responder puntualmente el requerimiento **2** de la solicitud inicial.

Asimismo, como se desprende del Manual Administrativo de la Delegación La Magdalena Contreras, dentro de la estructura de la Dirección General de Administración, cuenta también con las siguientes Unidades Administrativas: Subdirección de Enlace Administrativo, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y Subdirección de Servicios Generales, además de la Subdirección de Recursos Humanos (la cual emitió la respuesta), tal y como se muestra a continuación:

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA MAGDALENA CONTRERAS, EN SU APARTADO DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS CON REGISTRO NÚMERO MA-310-2/13.

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1 0 0 2 0 0 0 0 0 0 ***DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN***
1 0 0 2 0 0 0 0 1 0 LIDER C
1 0 0 2 1 0 0 0 0 0 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
1 0 0 2 1 0 1 0 0 0 ***SUBDIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO***
1 0 0 2 1 0 2 0 0 0 ***SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS***
1 0 0 2 1 0 2 1 0 0 J.U.D. DE PLANEACIÓN Y EMPLEO
1 0 0 2 1 0 2 2 0 0 J.U.D. DE RELACIONES LABORALES Y PRESTACIONES
1 0 0 2 1 0 2 3 0 0 J.U.D. DE NÓMINAS Y PAGOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1 0 0 2 1 0 2 4 0 0 J.U.D. DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
1 0 0 2 1 0 2 5 0 0 J.U.D. DE REGISTROS, MOVIMIENTOS Y PROCESOS
1 0 0 2 1 0 3 0 0 0 ***SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS***
1 0 0 2 1 0 3 1 0 0 J.U.D. DE PRESUPUESTO
1 0 0 2 1 0 3 2 0 0 J.U.D. DE CONTABILIDAD
1 0 0 2 1 0 3 3 0 0 J.U.D. DE AUTOGENERADOS
1 0 0 2 1 0 3 4 0 0 J.U.D. DE TESORERÍA
1 0 0 2 1 0 3 5 0 0 J.U.D. DE EVALUACION E INTEGRACIÓN PRESUPUESTAL
1 0 0 2 2 0 0 0 0 0 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
1 0 0 2 2 0 1 0 0 0 ***SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES***
1 0 0 2 2 0 1 1 0 0 J.U.D. DE ADQUISICIONES
1 0 0 2 2 0 1 2 0 0 J.U.D. DE ALMACENES E INVENTARIOS
1 0 0 2 2 0 2 0 0 0 ***SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES***
1 0 0 2 2 0 2 1 0 0 J.U.D. DE SERVICIOS GENERALES Y COMBUSTIBLES
1 0 0 2 2 0 2 2 0 0 J.U.D. DE MANTENIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR

En ese sentido, se puede observar que la Subdirección de Recursos Humanos fue la única Unidad Administrativa que se pronunció respecto de la solicitud de información del particular, sin que se desprenda que haya sido turnada a las demás Subdirecciones que conforman la Dirección General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, por lo que dichas áreas deberán realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, con la finalidad de verificar la existencia de algún contrato que contenga las características o la información del interés del ahora recurrente (requerimiento 2), y en caso de que no localizar contrato alguno, deberán emitir un pronunciamiento categórico al respecto.

Por lo tanto, y conforme a los elementos obtenidos del contrato descrito, este Instituto concluye que resulta **parcialmente fundado** el agravio manifestado por el recurrente, toda vez que, el Ente Obligado se pronunció de manera clara y congruente respecto del requerimiento de información número **1**, sin embargo, la respuesta emitida al punto **2** careció de veracidad, tal y como ha quedado acreditado con las documentales contenidas en el expediente en que ahora se resuelve.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el acto impugnado, vulneró el derecho de acceso a la información pública del recurrente, toda vez que incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica e información, a los cuales deben atender los Ente Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las Unidades Administrativas que dependen de la Dirección General de Administración, con la finalidad de verificar la existencia de algún contrato que contenga las características o la información del interés del ahora recurrente (requerimiento 2), en caso de que no localice contrato alguno, emita un pronunciamiento categórico al respecto.

- Proporcione la fecha del último pago al C. Carlos Daniel Becerra Camacho por parte del Gobierno del Distrito Federal, al amparo del contrato celebrado el siete de julio de dos mil once.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio que señaló para tal efecto, en un plazo tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Toda vez que mediante acuerdo del nueve de agosto dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto determinó que el Ente Obligado no rindió el informe de ley respecto del acto impugnado e hizo efectivo el apercibimiento decretado en dicho acuerdo, al haberse configurado la omisión en la atención del requerimiento hecho por este Instituto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20